

una

CONSTITUCION DE COMPANIA

" INDOAMERICA C. LTDA."

OTORGADA POR EL SEÑOR

JOSE ANTONIO VILLACRE VILLACRES Y OTROS.

POR: \$/. 100.000,00

EXIENCIA DE IMPUESTOS

"Escritura número cuatrocientos ochenta y uno.- En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves, veintidós de mayo de mil novecientos setenta y siete (1.977), ante mí, doctor Vladimir Villalba Vega, Notario Primero de este cantón, comparecen: - 1) los señores José Antonio Villacrés Villacrés, de profesión chofer, 2) Oscar Humberto Bastidas Cuzqui, chofer, y 3) Manuel Mesías Acosta Rodríguez, comerciante, por sus propios derechos.- Los comparecientes son casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, ecuatorianos, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerlos, doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que se celebraría progre- sivamente, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es como sigue: " SEÑOR NOTARIO: - En su registro de escrituras públicas sirvase hacer constar una de constitución de la compañía de transportes " Indoamérica C. Ltda.", contenida en los siguientes antecedentes y estatutos: ANTECEDENTES.- Haciendo uso de las garantías que para todos y cada uno de los que somos ciudadanos ecuatorianos, prescribe la Carta Fundamental de la República, como con las de libertad de trabajo, de empresa y de libre asociación para todo aquello que no es -

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

prohibido por las leyes, ni atenta contra el derecho ajeno, -

con las bases de que somos propietarios de los automotores des-
tinados al transporte de pasajeros, para el cumplimiento de -
nuestro trabajo diario y finalidades en la forma que ordena -

la Ley de Tránsito en su artículo veintidós, los suscritos -
comparecientes: Uno.- José Antonio Villacorta Villacorta, de na-

cionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, ca-
sado, con cédula de Ciudadanía número: cero seis - cero cero

dieciséis mil seiscientos veinticuatro; Dos.- César Humberto
Bastidas Culqui, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en

la ciudad de Quito, casado, con cédula de Ciudadanía número:
diecisiete - cero dieciocho mil setecientos treinta y tres; -

Tres.- Manuel Basilio Acosta Rodríguez, de nacionalidad ecua-
toriana, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, con cédula

de Ciudadanía número dieciocho - cero veinte mil cuatrocientos
dieciséis, de nuestra libre voluntad acordamos constituirnos

en compañía de responsabilidad limitada, la que laborará bajo
la denominación de "Indoamérica C. Ltda." de acuerdo a la Ley

de Compañías y con sujeción a los siguientes: E S T A T U T O S.-

TITULO PRIMERO .- DE LA DENOMINACION.- OBJETIVO.- NACIONALI-
DAD.- DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.-

La Compañía laborará bajo la denominación de "INDOAMERICA C.
LTDA.".- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto y fines de la Compañía

que se constituye es prestar el servicio público de transporte
de pasajeros en furgonetas de capacidad para diecisiete perso-

nas, en las rutas "Quito- Esmeraldas"; "Quito- Guayaquil" y -
viceversa, y a aquellos lugares que los competentes organismos

de tránsito le autorizaran con sujeción a las leyes de la na-

29
dos
3

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

teria.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía "Indoamérica C.Ltda." ^{vijj}

es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo establece en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sus oficinas en las ciudades principales a las que sirva.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Compañía será de diez años a contarse de la fecha en que quede debidamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de socios en razón de sus intereses.- TITULO SEGUNDO.-

EL CAPITAL SOCIAL.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital de la compañía es de cien mil sueres (S/. 100,000,00) dividido en cien participaciones de un mil sueres (S/. 1.000,00) cada una, correspondiendo de treinta y cuatro (34) participaciones de un mil sueres de valor cada una, equivalentes a treinta y cuatro mil sueres (S/. 34.000,00) al socio señor José Antonio Villacorta Villacorta, treinta y tres (33) participaciones de un mil sueres de valor cada una, equivalentes a treinta y tres mil sueres (S/. 33.000,00) al socio señor César Humberto Bastidas Culqui y treinta y tres (33) participaciones de un mil sueres de valor cada una, equivalentes a treinta y tres mil sueres (S 33.000,00) al socio señor Manuel Mesías Acosta Rodríguez, de las cuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la Ley de Compañías vigente, se splita segundo, todas y cada una de los suscriptores han pagado el cincuenta por ciento (50 %) de sus participaciones en dinero efectivo, y el

otro cincuenta por ciento se comprometen a pagarlo en el plazo
de doce meses, a contar de la fecha legal de constitución de
la compañía.- La compañía entregará a cada socio un certificado
de aportación, en el que constará su carácter no negociable
y el número de participaciones que por su aporte le correspon-
den.- ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de los socios en
la Compañía "INDOAMERICA C. LDA." son transferibles por acto
entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía,
o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del
capital social.- La cesión se hará como lo determina el artículo
ciento siete, inciso segundo de la Ley de Compañías.- ARTI-
CULO SEPTIMO.- Para proceder al aumento o disminución del capi-
tal social será necesaria la aprobación de la Junta General de
Socios, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del
capital social en primera convocatoria, pero en el caso de dis-
minución se observará lo dispuesto en el artículo ciento cinco
de la Ley de Compañías en vigencia, teniendo expresamente los
socios derechos preferentes al aumento.- ARTICULO OCTAVO.- La
compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva ig-
ual equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital
social segregando para este objeto un cinco por ciento de las
utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO NOVENO.- En quan-
to a los derechos y obligaciones de los socios así como a sus
responsabilidades, se estará de acuerdo a lo dispuesto en el
párrafo cuarto, sección quinta de la Ley de Compañías en vigen-
cia y particularmente a todo aquello que se obligue todos y ca-
da uno en la elaboración, discusión y aprobación de los Regla-
mentos Internos de la Compañía.- TITULO TERCERO.- ADMINISTRACION

3
mes

4

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DE LA COMPANIA.- ARTICULO DIEZ.- La Compañia tendrá los si-
 guientes organismos administrativos: a). La Junta General; b).
 La Presidencia; y, c). La Gerencia.- ARTICULO ONCE.- La Junta
 General, legalmente convocada y reunida, se entenderá válida -
 mente constituida cuando concurrieren a ella un número de so-
 cios que representen las dos terceras partes del capital so-
 cial por lo menos, en primera convocatoria.- Si por cualquier
 razón no se integrare esta Junta General en la primera conve-
 ocatoria, se procederá a convocar una segunda, y en ella la -
 Junta General se integrará con el número de socios presentes.-
 La Junta General se reunirá ordinariamente al menos, dos veces
 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
 del ejercicio económico de la Compañia y extraordinariamente
 cuando fuere convocada.- La convocatoria se realizará por me-
 dio de una comunicación firmada por el Gerente por su propia
 iniciativa o por petición del socio o socios que representen
 por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital so-
 cial.- La convocatoria será mediante comunicación escrita di-
 rigida al domicilio de cada uno de los socios con ocho días -
 de anticipación al día señalado para la reunión.- En las Juntas
 Generales ordinarias como extraordinarias sólo podrán tratar-
 se de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo san-
 ción de nulidad.- Los socios podrán concurrir personalmente
 o por medio de un representante, en cuyo caso la representación
 se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Jun-
 ta, a no ser que el representante ostente poder legalmente con-
 cedido.- ARTICULO DOCE.- La Junta General constituye el supre-
 mo organismo de la Compañia y sus decisiones obligan a todos

1 los socios, sin perjuicio del derecho de oposición, de acuerdo
2 con la Ley.- ARTICULO TRECE.- La Junta General tomará sus re-
3 soluciones por mayoría de votos del capital social concurrente.-
4 ARTICULO CATORCE.- La Junta General estará presidida por el -
5 Presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado por
6 la propia Junta; como Secretario actuará una persona especial-
7 mente designada para el efecto de entre los mismos socios, en
8 calidad de Secretario ad-hoc.- ARTICULO QUINCE.- Corresponde -
9 a la Junta General: a) Elegir y remover al Presidente de la -
10 Compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser -
11 reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva lo reem-
12 plazará el Gerente; b) Elegir y remover al Gerente y quien lo
13 reemplazare en caso de ausencia temporal o permanente, pudiendo
14 ser reelegido; su nombramiento durará un año; - c) Ampliar o
15 restringir el plazo de duración de la Compañía; - d). Conocer
16 el balance y aprobar el reparto de utilidades; e). Decidir a-
17 cerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del
18 contrato social; f) Reformar los Estatutos; - g) Fijar la remu-
19 neración del Gerente y sus funcionarios de la Compañía; - h).
20 Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; e, i)
21 Ejercer todas las demás atribuciones que según la Ley y los -
22 Estatutos no están contempladas a otra autoridad de la Compa-
23 ñía y en general las que determina el artículo ciento doce de
24 la Ley de Compañías en vigencia.- ARTICULO DIECISEIS.- Son atri-
25 buciones del Presidente: - a) Presidir las sesiones de la Junta
26 General; b) Suscribir con el Gerente, los certificados de apo-
27 taciones de los socios; así como los actos de la Junta General
28 y, todos los actos, contratos y obligaciones que excedan de sus

4
cuat

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

co mil sucres, salvo lo dispuesto en el artículo doce de la -
Ley de Compañías; e) Firmar la correspondencia que por reso-
lución de la Junta General debe ser firmada por él; d) Llevar
el control y la cuenta de los fondos de la Compañía sobre to-
do de los depósitos bancarios, bajo la responsabilidad del -
Presidente y Gerente; y, e) Cuidar de la ejecución y cumpli-
miento de las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO -
DIECISIETE -.- El Gerente de la Compañía será nombrado por la
Junta General de Socios, durará un año en sus funciones, pu-
diendo ser reelegido.- ARTICULO DIECIOCHO.- El Gerente es el
representante legal de la Compañía en todo lo judicial y en-
trejudicial y gozará de todas las demás facultades constantes
en la Ley de Compañías, a las que expresamente se hace refe-
rencia en estos Estatutos.- ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribu-
ciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resolucio-
nes de la Junta General; - b) Administrar y gestionar todos -
los negocios de la Compañía; c) Suscribir conjuntamente con
el Presidente actos y contratos u obligaciones que excedan -
de cinco mil sucres en cada caso, salvo lo dispuesto en el -
artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; d) En gene-
ral, conducir la administración de los negocios de la socie-
dad de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y
los presentes Estatutos, pudiendo en consecuencia manejar el
giro de los negocios sociales ordinariamente; llevar los fon-
dos de la Compañía; e) Suscribir y endosar pedimentos de adu-
na, documentos de control de cambio del Banco Central del E-
cuador y en general toda clase de documentos de instituciones
públicas y privadas; f) Conferir poderes generales y especia-

1 les, que tengan relación con los negocios sociales de la Com-

2 panía. Para los poderes generales se estará a lo que resuel-

3 va la Junta General; g) Presentar a la Junta General el balan-

4 ce anual y los balances parciales cuando lo requiera, indicando

5 de al mismo tiempo la forma de reparto de utilidades, fondos

6 de reserva, etcétera; - h) Convocar a la Junta General de Se-

7 cion, ordinaria y extraordinariamente; - i) Ejercer las facult-

8 ades necesarias de acuerdo con la Ley y los presentes Estatut-

9 tos; j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fue-

10 ron necesarios; k) Autorizar con su firma los certificados de

11 aportación de los socios, conjuntamente con el Presidente; -

12 l) El Gerente obligará a la Compañía con todas las facultades

13 que a este respecto determina la Ley y estos Estatutos; gozará

14 en consecuencia, además de todas las facultades constantes -

15 para los mandatarios oficiales que determina el Código de Pro-

16 cedimiento Civil, con excepción de comprometer el juicio en -

17 árbitros o asistir del pleito, para este caso necesita la au-

18 torización de la Junta General; - ARTICULO VEINTE.- La Junta

19 General Ordinaria y Extraordinaria podrá cuantas veces sea ne-

20 cesario nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio y -

21 análisis del movimiento comercial e industrial del estado fi-

22 nanciero de la Compañía, así como de la gestión del Gerente -

23 de ella, en cada caso.- La Junta General concretará los montos

24 a que debe contraerse el trabajo de los fiscalizadores que de-

25 signa, y éstos rendirán sus informes de fiscalización, los -

26 cuales deberán ser conocidos por la Junta General, la misma -

27 que deberá pronunciarse al respecto.- Son obligatorias por lo

28 menos dos fiscalizaciones al año, debiendo sujetarse a las -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

disposiciones del Capítulo Décimo - Sección Sexta de la Ley de
Compañías.- ARTICULO VEINTIUNO.- En cuanto a la disolución y

liquidación de la Compañía, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta, Párrafo siete y Secciones décima y décima primera de la Ley de Compañías, debiendo resolver la Junta General si se nombra liquidadores o está como tal el Gerente.- ARTICULO

VEINTIDOS.- El año económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- TITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTITRES.- Los

permisos de operación concedidos por autoridad competente, para el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta.- Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "INCOAMERICA C.LTDA.", por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la autoridad competente, la cual podrá volver a disponer de éste, considerando las necesidades del servicio público.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y transporte terrestres, y se someterán a las rutas, itinerarios y tarifas que dicten el Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en el ramo.-

permisos de operación concedidos por autoridad competente, para el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta.- Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "INCOAMERICA C.LTDA.", por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la autoridad competente, la cual podrá volver a disponer de éste, considerando las necesidades del servicio público.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y transporte terrestres, y se someterán a las rutas, itinerarios y tarifas que dicten el Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en el ramo.-

permisos de operación concedidos por autoridad competente, para el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta.- Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "INCOAMERICA C.LTDA.", por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la autoridad competente, la cual podrá volver a disponer de éste, considerando las necesidades del servicio público.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y transporte terrestres, y se someterán a las rutas, itinerarios y tarifas que dicten el Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en el ramo.-

permisos de operación concedidos por autoridad competente, para el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta.- Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "INCOAMERICA C.LTDA.", por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la autoridad competente, la cual podrá volver a disponer de éste, considerando las necesidades del servicio público.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y transporte terrestres, y se someterán a las rutas, itinerarios y tarifas que dicten el Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en el ramo.-

permisos de operación concedidos por autoridad competente, para el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta.- Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "INCOAMERICA C.LTDA.", por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la autoridad competente, la cual podrá volver a disponer de éste, considerando las necesidades del servicio público.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y transporte terrestres, y se someterán a las rutas, itinerarios y tarifas que dicten el Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en el ramo.-

permisos de operación concedidos por autoridad competente, para el servicio de transporte público de pasajeros en el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta.- Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de socio de la Compañía "INCOAMERICA C.LTDA.", por cualquier motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte a la autoridad competente, la cual podrá volver a disponer de éste, considerando las necesidades del servicio público.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente la Ley y Reglamentos de Tránsito y transporte terrestres, y se someterán a las rutas, itinerarios y tarifas que dicten el Consejo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales.- ARTICULO VEINTICINCO.- Los socios que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos, contratarán los servicios de profesionales en el ramo.-

1 **ARTICULO VEINTISEIS.-** La reforma de sus Estatutos, la admisión
2 de nuevos socios, el aumento o cambio de unidades, la variación
3 de servicios y más actividades del transporte, efectuará la -
4 Compañía previo informe de la Dirección Nacional de Tránsito.-

5 **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las tarifas a cobrarse por la prestación
6 de servicios por parte de la Compañía, serán determinadas por
7 el Honorable Consejo Superior Nacional de Tránsito.- **ARTICULO**

8 **VEINTIOCHO.-** En todo lo que no estuviere dispuesto en los pre-
9 sentes Estatutos, se sujetará la sociedad a la Ley de Compa-
10 ñías en actual vigencia, y a las demás Leyes de la República.-

11 **TITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-** Nómbrase
12 se en calidad de Presidente de la Compañía al señor César Har-
13 berto Bastidas Cubel y al señor José Antonio Villacrés Villa-
14 créz como Gerente, quienes a su vez reciben de la Asamblea Ge-
15 neral, la orden para que prosedan a solicitar a la Superinten-
16 dencia de Compañías la correspondiente autorización de consti-
17 tución de la nombrada Compañía, luego para obtener la inscrip-
18 ción en el Registro Mercantil, y en general la práctica de todas

19 las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de la -
20 Compañía.- **SEGUNDA.-** En un plazo no mayor de treinta días, a
21 contarse de la fecha de inscripción de esta escritura, la Ge-
22 rancia estructurará los reglamentos especiales tanto de traba-
23 jo, como de Caja, que deberán ser observados por la Compañía.-

24 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas
25 de estilo necesarias para la perfecta validez de la presente -
26 escritura.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que los otorgantes la re-
27 tifican en todas sus partes, la misma que está firmada por el -
28 doctor Hugo Guillán Gómez, afiliado al Colegio de Abogados de

[Handwritten signature]

Azuay, bajo el número setenta y tres).- Para la celebración de
 esta escritura se observaron los preceptos legales del caso;
 y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario, se -
 ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que tam-
 bién doy fe.- (firmado), Antonio Villacrés.- Cédula de Ciu-
 dadanía número: cero seis - cero cero dieciséis mil seiscien-
 tes veinticuatro.- Tributaria número: cuatrocientos cuarenta y
 un mil cuarenta y uno.- (firmado), C. H. Bastidas.- Cédula
 de Ciudadanía número: diecisiete - cero cero diecisiete mil -
 setecientos treinta y tres - siete.- Tributaria número noventa
 y dos mil doscientos veinticuatro.- (firmado), M. Acosta R.-
 Cédula de Ciudadanía número: diecisiete - cero cero veintimil
 cuatrocientos diecisiete - dos.- Tributaria número: cero se-
 centa y un mil setecientos setenta y cuatro.- El Notario, -
 (firmado), W. Villalba).- --- " República del Ecuador.- Po-
 licía Nacional - Dirección Nacional de Tránsito.- "El Ecuador
 ha sido, es y será País Amasónico".- Oficio número setenta y
 siete - cero doscientos noventa y cuatro - DNT.- Quito, a vein-
 ticuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete.- Asunto:
 .. De: Coronel de Policía de E.S., Director Nacional de Trán-
 sito.- Para: Señor Notario del Cantón Quito.- En: su Despacho.-
 La Dirección Nacional de Tránsito de conformidad con el arti-
 culo tercero del Decreto Supremo número ciento setecientos publi-
 cado en el Registro Oficial número veintinueve de fecha veinte
 de julio de mil novecientos setenta, con el artículo setecientos
 numeral tres de la Ley de tránsito vigente y vista la solicitud
 presentada por los Directivos de la Compañía de Transportes IN-
 DOAMERICA C. LEDA., requiriendo informe preciso a su Constitu-

la

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 ción Jurídica, procedió al estudio del expediente y los infor-

2 mes que se citan a continuación: - PRIMERO.- Informe número -
3 trescientos veintisiete - AJ - DNT., de fecha veinticinco de
4 octubre de mil novecientos setenta y seis, emitido por la Sección
5 Asesoría Jurídica que dice: Uno.- Analizados los documentos
6 encontrados: a). Solicitud dirigida al Consejo Superior -
7 Nacional de Tránsito requiriendo el informe previo a la cons-
8 titución jurídica de la entidad; b). Proyecto de Minuta que con-
9 tiene los Estatutos, los que analizados se encuentran estricta-
10 ramente de conformidad con las normas contenidas en el Código -
11 Civil, Código de Comercio y especialmente en la Sección quinta
12 de la Ley de Compañías, siendo el objetivo y fines de la Com-
13 pañia que se constituye, el de prestar el servicio público de
14 transporte de pasajeros en furgonetas de capacidad para dieci-
15 siete personas, en las rutas Quito Esmeraldas - Quito - Guaya-
16 quil y vivéversa y a aquellos lugares que los competentes orga-
17 nismos de Tránsito le autorizaran con sujeción a las Leyes, -
18 por lo que desde el punto de vista legal nada tenemos que ob-
19 jetar, salvo lo constante en su artículo quinto, que tiene que
20 reformarse acorde con lo estipulado en el Decreto milnovecientos
21 setenta y ocho de diecinueve de agosto de mil novecientos se-
22 tenta y seis, publicado en el Registro (Mercantil) Oficial
23 número cinco sesenta y uno del treinta y uno de los mismos -
24 mes y año es decir fijando el capital de la Compañía a cinco
25 mil sueros como mínimo, aspecto que será motivo de revisión -
26 de la Superintendencia de Compañías; c). Certificado de Depó-
27 sito del Capital de constitución de la Compañía el que también
28 debe actualizarse, acorde con lo estipulado en el Decreto si-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tado en el numeral anterior y artículo noventa y cinco de la Ley de Compañías; d). Recibo de Depósito de dinero efectuado por José Villacrés Villacrés, miembro conformante de la Compañía, al Gerente de Automotores de la Tierra S.A. por concepto de reservación de cinco chasis cabinados marca Ford - trescientos cincuenta modelo Custom; - Al respecto, adquirida que sea la personería jurídica de la entidad, previo el otorgamiento del Permiso de Operación por parte de este Organismo, se requerirá una inspección acerca de que si las unidades mencionadas son de propiedad de los socios de la Compañía, con certificación de la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha, de las matrículas, y si éstas reúnen las condiciones de seguridad y comodidad para la prestación del servicio público del transporte de pasajeros; - e). Certificación que acredita la condición de ser CESAR HUMBERTO BASTIDAS CULQUI, chofer profesional es decir que, acorde con lo señalado en el artículo ciento ocho de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, pueden ser calificadas como socios fundadores, conjuntamente con Segundo Enrique Pasa Villacrés, Luis Alberto Calle Silva, José Antonio Villacrés Villacrés, Carlos Francisco de la Torre Moreno y Manuel Macías Acosta Rodríguez, que son los que intervienen en la suscripción del Acta constitutiva y de la minuta, siempre que cumplieren con los requisitos señalados en el numeral dos de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, aspecto que será revisado por la Superintendencia de Compañías; f). Proyectos de Contrato de Trabajo, los que se ejecutarán cuando la entidad tenga permiso de operación, y que se lo efectuará con choferes profesionales con Brevet de primera clase únicamente; - g). Un

estudio de factibilidad económica en cuya parte primera se estipula un proyecto de rutas y frecuencias, el que deberá ser analizado por el Departamento de Planificación de la Dirección Nacional de Tránsito.- DOS.- Adjuntando la parte pertinente a rutas y frecuencias del estudio de factibilidad económica, acorde con lo estipulado en el numeral cuarto, del artículo diecisiete de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, reformada, se requerirá de las Jefaturas Provinciales de Tránsito de Pichincha, Esmeraldas y Guayas, presentes en esta dependencia los correspondientes informes, acerca de la conveniencia o no de su concesión, interferencia o no con entidades similares, necesidad o no de incremento de este servicio y más aspectos que fueren pertinentes en consideración a las modalidades peculiares e intereses de la Provincia o región y a la clase de servicio que se proyecta prestar, que es el de transporte público de pasajeros en furgonetas de capacidad para diecisiete personas.-

SEGUNDO.- Informe número setenta y siete - cero sesenta y uno SFE - DNT de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y siete, emitido por la Sección Planificación que dice: Juntamente con el informe jurídico número trescientos veintiocho - Ad-DNT, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y seis, en el que manifiesta que analizada la documentación, dicha organización ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley en materia de tránsito desde el punto de vista de la Planificación de Tránsito, es objeto del siguiente informe: - -

Uno.- Pueden ser considerados como socios fundadores los siguientes señores: César Humberto Bastidas Cuzqui, Luis Alberto Calle Silva, Carlos Francisco de la Torre Morano, Segundo Enrique -

8
ocho

9

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Pérez Villacrés, José Antonio Villacrés Villacrés, Manuel Ma-
 sias Acosta Rodríguez.- DOS.- Según certificación otorgada por
 la Sección Archivo y Estadística de la Dirección Nacional de
 Tránsito, se acredita las calidades de Choferes Profesionales
 de los señores Rosalino Romo Cadena, Carlos Pasquino García, -
 Hugo Ricardo Mito Manchano, Gale Ivda Bastidas Culqui y Jorge
 Hernán Bualas, los mismos que tienen firmado contrato de tra-
 bajo con la Compañía de Transportes Indeamérica Cia. Ltda, -
 para conducir las unidades de la misma.- TRES.- Los señores se-
 ñores a conformar la mencionada Compañía presentan contratos de
 compraventa de Automotores Sierra S.A., lo cual los acredita
 ser propietarios de vehículos.- CUATRO.- Su finalidad es prop
 tar el servicio público de transporte de pasajeros en furgone
 tas, marcas Ford y - trescientos cincuenta, con capacidad para
 diecisiete personas entre las ciudades de Quito - Guayaquil y
 Esmeraldas.- En razón de las atribuciones legales arriba pun-
 tualizadas, y de lo expuesto que indican los informes que en-
 tregados, haciendo propio su criterio, esta Dirección Nacional
 de Tránsito, RESUELVE: Primero.- Emitir el presente L^o como -
 que ha sido requerido por los Directivos de la Compañía en for-
 mación INDOAMERICA CIA. LTDA. para dar cumplimiento al artícu-
 lo veintidós de la Ley de Tránsito en vigencia, opinando favo-
 rablemente, para que se constituya como compañía de transpor-
 tes, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,
 debiendo tomarse en cuenta las rectificaciones y adiciones he-
 chas en el Estudio Jurídico en sus Estatutos.- Segundo.- El -
 Plan de Trabajo de la Compañía en formación INDOAMERICA CIA.
 LTDA. en forma estricta, se limitará a la operación de sus u-

nidades (furgonetas) en las rutas Quito - Guayaquil y Esmeraldas,

de acuerdo con los turnos que concederá esta Dirección -

cundo esté legalmente constituida; debiendo tomarse en cuen-

ta que para el incremento, cambio de socios y/o unidades, ex-

tensión de servicio, deberá contar previamente con resolución

favorable de esta Dirección Nacional de Tránsito y sus Jefatur-

as Provinciales.- Tercero.- Las unidades de la Compañía en -

formación INDOAMERICA CIA. LDA., para poder operar no deberán

ser de un modelo anterior de cinco años, a la fecha en que se

encuentran prestando servicio.- Cuarto.- En lo referente a ta-

rifas y flotas, la Compañía beneficiaria, se someterá a las -

regulaciones que dictare el Consejo Superior Nacional de Trán-

sito.- Quinto.- El Permiso de Operación Definitivo se conce-

derá a la Compañía en formación INDOAMERICA, cuando sus Direc-

tivos presenten en esta Dirección Nacional, una copia de la mi-

nuta debidamente certificada del reconocimiento de su Personer-

ía Jurídica como Compañía de Transportes de pasajeros, expedida

por Autoridad competente.- Sexto.- En adelante la Compañía

en formación INDOAMERICA, se someterá a la Ley, Reglamentos de

Tránsito, así como a las disposiciones que esta Dirección Na-

cional y sus Jefaturas Provinciales de Tránsito, dictaren para

regular su operación en su ruta en la transportación terrestre

de pasajeros.- Atentamente, Dios, Patria y Libertad, (firma-

do), R. Solano Ch.- Coronel de Policía de E.S. Rodrigo Solano

Chávez.- Director Nacional de Tránsito.- (Hay un sello en el

que se lee: " República del Ecuador. Policía Nacional. Direc-

ción General de Tránsito.- Quito")- --- " República del Ecuador

Cor- Policía Nacional - Dirección Nacional de Tránsito.- Oficina

número setenta y siete - cuatrocientos sesenta y dos - DNT.-
 Quito, a trece (13) de mayo de mil novecientos setenta y
 siete (1.977).- Coronel de Policía de E.S., Director Nacio-
 nal de Tránsito.- Señor Notario del cantón Quito.- Su Despa-
 cho.- Mediante solicitud presentada por el señor Presidente -
 de la Compañía de Transportes de Responsabilidad Limitada -
 " INDOAMERICA ", a este Despacho y en base al informe número
 ciento once - AJ - DNT, que anexo, de fecha seis de mayo de -
 mil novecientos setenta y siete y haciendo propio su criterio
 esta Dirección Nacional de Tránsito informa favorablemente pa-
 ra que los señores: César Bastidas, Meías Acosta Rodríguez -
 y José Villacrés Villacrés, conformen la Compañía de Transpor-
 tes "Indoamérica", quedando en consecuencia excluidos de la
 misma los señores: Francisco de la Torre, Luis Calle Silva, -
 Segundo Enrique Páez Villacrés.- Particular que comunice a us-
 ted para los fines consiguientes.- Atentamente, Dios, Patria
 y Libertad, (firmado), R. Solano.- Coronel de Policía de E.
 S., Rodrigo Solano Ch.- Director Nacional de Tránsito.- (Hay
 un sello que dice: "República del Ecuador.- Policía Nacional.-
 Dirección General Tránsito. Quito")- --- "BANCO LA FILANTRÓ-
 PICA.- Crédito - Caja.- Departamento: Auditoría.- Depósitos -
 a Plazo Menor.- Integración de Capital.- "Indoamericana Cia.
 Ltda."- Quito, mayo diecisiete de mil novecientos setenta y
 siete.- V/. Correspondiente al depósito de Integración de Ca-
 pital de la compañía "INDOAMERICA CIA. LTDA.", según la aporta-
 ción de los siguientes socios: José Antonio Villacrés Villa-
 crés; diecisiete mil sucos.- César Humberto Bastidas; dieci-
 séis mil quinientos sucos.- Manuel Meías Acosta; diecisiete

1 mil quinientos sueres.- Cincuenta mil sueres.- Cheque número
2 ciento veintiséis mil cuatrocientos diez - Cuenta Corriente -
3 número diez mil ciento cincuenta y tres - echo nuestro cargo,
4 por veinte mil sueres, para cubrir diferencia: - Son: cincuen-
5 ta mil sueres.- Son: cincuenta mil sueres.- Visto Bueno, (aquí
6 una rúbrica).- sea. Hecho por.- Revisado por: (aquí otra -
7 rúbrica).- Tenedo de Libros.- Emendado: dieciverse-oblique-
8 TITULO-DIECISIETE-inferse-pronunciarse-al-conducción-Vale.-
9 Entrelíneas: cero- o-Vale.- *[Signature]*

10 se otorgó ante mí;

11 y, en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA, en nueve fojas
12 útiles, firmada y sellada, en Quito, a veintisiete de mayo de
13 mil novecientos setenta y siete.-

14 *El Notario,*
15 *[Signature]*
16 *Dr. Vladimiro Villalba*
17 *ABOGADO*



18 NOTARIA PRIMERA
19 QUITO - ECUADOR

20 DILIGENCIA.- Al margen de la escritu-

21 ra matriz, cuyo testimonio antecede, hay la siguiente "Razón:-
22 Mediante Resolución número RL dos mil ochocientos cuarenta y u-
23 no, de nueve de los corrientes, el doctor Germán Carrión Arce-
24 niegas, encargado de la Superintendencia de Compañías, aprobó
25 la constitución de "Indoamérica C. Ltda.", en los términos con-
26 dicionados en esta escritura.- Quito, junio ^{dieci-}siete de mil novecien-
27 tos setenta y siete.- El Notario, (f.) W. Villalba".-----
28 Quito, junio diecisiete de mil novecientos setenta y siete.-

29 *El Notario,*
30 *[Signature]* Con esta fe-

1 ~~ha queda inscrita la resoluci3n N. 20001 ochocientos cuarenta y un mil~~
2 ~~setecientos cuarenta y un mil del Ecuador de 9 de Julio de 1.977, bajo~~
3 ~~simbolo 569 del Registro Mercantil tomo 106.- Queda archivada la segunda~~
4 ~~copi'a certificada de la escritura p'blica de constituci3n de la compa'nia~~
5 ~~"THEROMERICAL S. A. S." celebrada el 26 de Mayo de 1.977, ante el notario~~
6 ~~de esta ciudad Sr. Valdivino Villalba Yago.- Se da cumplimiento a lo~~
7 ~~disposto en el Art. cuatro de la citada resoluci3n, de conformidad a lo~~
8 ~~establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el~~
9 ~~Bolet'n Oficial 573 de 29 de Agosto de 1.975.- Se archiva en el expediente~~
10 ~~bajo el n'mero 10301.- Quito, a veinte y dos de Julio de mil novecientos~~
11 ~~setenta y siete.- LA REGISTRADORA.- M.L. entre borrada Junio VHE.-~~

12 LA REGISTRADORA.- *Arquidobal Gualves*



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

